



# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N° 0084-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, **28 ABR 2016**

Visto, el expediente con No. de registro 1673-2016-SGRH presentado por el Sr. Enrique Cristian Yalle Arce, quien solicita el pago de vacaciones trucas, el Informe No. 024-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorandos Nos. 162 y 198-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 304-2016-GRPPAT/SPRE;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0039-2015-GORE-ICA/PR, de fecha 06 de febrero del año 2015, se designa con eficacia al 02 de febrero del año 2015, al Sr. Enrique Cristian Yalle Arce en el cargo de Subgerente de Programación de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, en atención a la designación efectuada, suscribe el Contrato de Locación de Servicios No. 017-2015-GORE-ICA con un periodo contractual del 02 al 28 de febrero del 2015 y el Contrato de Locación de Servicios No. 025-2015-GORE-ICA con un periodo contractual del 01 de marzo al 31 de mayo del 2015, prorrogado mediante addendas del 01 de junio al 31 de agosto del 2015 y del 1° de setiembre al 31 de octubre del 2015, bajo los alcances del Decreto Ley No. 25650, el Decreto de Urgencia No. 053-2009 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público;

Que, a partir del mes de noviembre del año 2015, el Sr. Enrique Cristian Yalle Arce suscribe el Contrato Administrativo de Servicios No. 063-2015-GORE-ICA bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, modificatoria y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo No. 1057, el mismo que concluyó con la culminación de su designación en el cargo de Subgerente de Programación de Inversiones, hoy Subgerente de Inversión Pública, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, efectuada mediante la Resolución Gerencial General Regional No. 022-2016-GORE-ICA/GGR, de fecha 21 de marzo del 2016;

Que, solicita el recurrente el pago de vacaciones trucas que le correspondan de acuerdo a la modalidad de contrato suscrito; al respecto es de precisar que el Fondo de Apoyo Gerencial, regulado por el Decreto Ley No. 25650, modificado por el Decreto de Urgencia No. 053-2009, destinado para financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados mediante la modalidad de locación de servicios para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada, también para el desempeño de cargos de confianza que se requieran inclusive en los Gobiernos Regionales, establece que las personas contratadas en aplicación de las normas que la regulan, incluyendo aquellas cuyos contratos sean renovados, no podrán tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, estar de licencia o en uso de vacaciones.

Que, dentro de este contexto, revisado el contrato suscrito por el recurrente bajo los alcances del Decreto Ley No. 25650, el Decreto de Urgencia No. 053-2009 y de los Lineamiento del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, se advierte que en su cláusula séptima precisa que: "(...) no tendrá derecho a recibir de la Entidad ni del Ministerio de Economía y Finanzas ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado en el presente contrato."; de lo que se determina que no procede reconocimiento de vacaciones trucas a favor del recurrente del periodo contratado -02 de febrero al 31 de octubre del 2015- bajo los alcances del Decreto Ley No. 25650, el Decreto de Urgencia No. 053-2009 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, por encontrarse regulado durante este periodo por un contrato con normas expresas que no otorgan dicho beneficio;

Que, por otro lado, respecto a las vacaciones trucas en el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, el Art. 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos



laborales, publicada el 06 Abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6, estableció que *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"*

Que, el Sr. Enrique Cristian Yalle Arce, laboró para el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, modificatoria y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 063-2015-GORE-ICA a partir del 01 de noviembre del año 2015, el mismo que culminó al darse por concluida mediante la Resolución Gerencial General Regional No. 022-2016-GORE-ICA/GGR, de fecha 21 de marzo del 2016, su designación en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Programación de Inversiones, hoy Subgerente de Inversión Pública, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, percibiendo durante el periodo laborado bajo el régimen CAS una remuneración equivalente a la suma de nueve mil quinientos y 00/100 soles (S/. 9,500.00);

Que, por tanto, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, es procedente reconocer vacaciones truncas al recurrente del periodo laborado -cuatro (04) meses y veinte (20) días- bajo el régimen CAS, en el importe de tres mil seiscientos noventa y cuatro con 44/100 soles (S/. 3,694.44), siendo los gastos de Contribuciones a ESSALUD de CAS, el monto de ciento siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 107.00) a cargo del empleador;

Que, mediante el Memorando No. 304-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del Sr. Enrique Cristian Yalle Arce por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 162;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar improcedente**, el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Enrique Cristian Yalle Arce del periodo laborado bajo los alcances del Decreto Ley No. 25650, el Decreto de Urgencia No. 053-2009 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, comprendido entre el 02 de febrero al 31 de octubre del 2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Reconocer**, a favor del Sr. Enrique Cristian Yalle Arce, vacaciones truncas en el importe de tres mil seiscientos noventa y cuatro con 44/100 soles (S/ 3,694.44), del periodo laborado entre





# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N°0084-2016-GORE.ICA/SGRH

01 de noviembre del año 2015 al 20 de marzo del año 2016 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057.

**Artículo 3°.- Reconocer**, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

**Artículo 4°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 5°.-** Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

OPC. DARWIN NAJARRO SILVA  
SUBGERENTE

<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>	
<b>SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS</b>	
Ica,	<u>28.04.16</u>
Senor:	<u>STIN</u>
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a U. copia del original de la Resolución N° R.S.G N° <u>0084</u> <u>2016</u> - GORE-ICA/SGRH. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.	